



CONGRESO
REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 6162/2023-CR

MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES ANUALES DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO NACIONALES (ONGD), ENTIDADES E INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL (ENIEX), INSTITUCIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO RECEPTORAS DE DONACIONES DE CARÁCTER ASISTENCIAL O EDUCACIONAL PROVENIENTES DEL EXTERIOR (IPREDA) MODIFICANDO LA LEY N° 27692, LEY DE CREACION DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL.

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Partido Nacional Perú Libre, a iniciativa del Congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES ANUALES DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO NACIONALES(ONGD), ENTIDADES E INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL (ENIEX), INSTITUCIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO RECEPTORAS DE DONACIONES DE CARÁCTER ASISTENCIAL O EDUCACIONAL PROVENIENTES DEL EXTERIOR (IPREDA) MODIFICANDO LA LEY N° 27692, LEY DE CREACION DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL.

Artículo 1.- Objeto de la ley.

La presente ley tiene como objeto, regular el cumplimiento de los registros, la presentación de planes operativos y declaraciones anuales, de las Organizaciones No Gubernamentales de desarrollo (ONGD) nacionales, de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), de las Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior (IPREDA), que servirán como instrumentos que permitirán que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APC, pueda realizar un control efectivo, así como una supervisión y fiscalización adecuada, para que de esta manera garantice el uso correcto de los recursos de la Cooperación Internacional que se gestiona por intermedio del Estado, como aquellas organizaciones receptoras privadas que cuenten con algún privilegio o beneficio tributario, exoneración, o utilizan recursos estatales.

Artículo 2. -Finalidad de la ley.

La presente ley tiene como finalidad, modificar la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia de Cooperación Internacional-APCI, para establecer la obligatoriedad de los registros, las presentaciones de los planes operativos y las declaraciones anuales de las entidades y/o organismos receptores de Cooperación Internacional.

Artículo 3. -Modificatoria de los artículos 4°, 6°, 7° de la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia de Cooperación Internacional-APCI.

Modifíquese los artículos 4°, 6° y 7° de la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia de Cooperación Internacional – APCI, de la siguiente manera:

(...)

Artículo 4.- Funciones

La APCI tiene las siguientes funciones:

(...)

m) Conducir y actualizar el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA) y el Registro de Donantes de la Cooperación Internacional. La inscripción en dichos registros es obligatoria para ejecutar cooperación técnica internacional, independientemente de la naturaleza jurídica de la fuente cooperante, *para tal fin, todas las entidades receptoras de Cooperación Técnica Internacional deberán, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal en concordancia con nuestro ordenamiento jurídico, realizar el registro correspondiente ante el APCI, Institución que debe publicar y transparentar en su pagina web oficial, para el fácil acceso del público en general.*

El Registro de Donantes de la Cooperación Internacional tiene un tratamiento especial, es conducido y actualizado por la APCI, sobre la información que acopia, *tiene carácter de Declaración Jurada* y público.

Se autoriza a la APCI para registrar las organizaciones sociales de base debidamente constituidas y registradas en los registros correspondientes, a fin de incorporarlas como instituciones privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educativo provenientes del exterior (IPREDA) y recibir recursos de la cooperación técnica internacional mediante donaciones, asesoramiento, capacitación y acceder a los beneficios tributarios por las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas con recursos de la cooperación internacional e internar bienes con inafectación tributaria, según corresponda. Para tal efecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores aprueba los procedimientos correspondientes *cuyo detalle y alcances se establece en el reglamento correspondiente.*

(...)

Artículo 6.- Composición

El Consejo Directivo es el órgano máximo de la APCI. Está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente del Consejo de Ministros o su representante, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Relaciones Exteriores o su representante, quien ejercerá la vicepresidencia;
- c) El Ministro de Economía y Finanzas o su representante;
- d) Tres miembros del Comité Interministerial de Asuntos Sociales o sus representantes;
- e) Un Representante de los Gobiernos Regionales;
- f) Un Representante de los Gobiernos Locales;
- g) Un Representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONCYTEC;
- h) El Director Ejecutivo de la Agencia con voz pero sin voto.
- i) El Contralor General de la República o su representante;*
- j) Un Representante del Órgano de Control Institucional de la SUNAT o su representante.*

La designación de los representantes al Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, lo determina el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 7.- Funciones

Son funciones del Consejo Directivo:

(...)

j) Designar, a propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores, al Director Ejecutivo de la APCI;

k) Denunciar ante los órganos jurisdiccionales competentes, los posibles actos de irregulares por parte de las Entidades Receptoras de Cooperación Internacional y,

l) Otras que se le encomienden y las que se deriven de su naturaleza.

(...)



DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. – Encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que en coordinación con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y conforme a sus competencias tomen las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. – Deróguese toda norma que contravenga o se oponga a la presente ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario oficial El Peruano.

Lima, 12 de octubre del 2023.



[Signature]
Luis Portales

[Signature]
SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Signature]
Isaac Arta
Alarcón

[Signature]
Margot Palacios
Véscera

[Signature]
FLAVIO CRUZ HAMANI

[Signature]
Margot Palacios

[Signature]
Dr. Elizabeth

[Signature]
Waldemar Cerrón

[Signature]
MARIA ADOVERO
GUTIERREZ



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **OCTUBRE** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6162/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. RELACIONES EXTERIORES.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú.

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

13. A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.

Artículo 60.- El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

2. Código Civil (Artículo 80 al 98).

Artículo 80.- La asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo.

3. Decreto legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional.

Artículo 1.- La presente Ley establece normas generales a que se sujeta la Cooperación Técnica Internacional que se gestiona a través de los organismos del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado.

4. Reglamento del D.L. N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional.

Artículo 1.- Apruébase el Reglamento del Decreto Legislativo N° 719 de Cooperación Técnica Internacional, que consta de ochenta y seis artículos, cuatro Disposiciones Transitorias y cinco Disposiciones finales contenidas en seis capítulos.

5. Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI.

Artículo 1.- Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI
Créase la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, como un organismo público ejecutor. Está adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores. Goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa.

6. Ley 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional no reembolsable.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Créase el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable - SINDCINR integrado por las unidades orgánicas y dependencias públicas y privadas encargadas de la cooperación internacional no reembolsable, que se relacionan funcionalmente conforme a principios, normas técnicas y procedimientos definidos por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y por la normatividad aplicable



MARCO LEGAL CONSTITUCIONAL

(...)

CAPITULO I

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA.

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

13. A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.

TITULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 60.- El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

(...)

CAPITULO II

DE LA FUNCION LEGISLATIVA

Artículo 105.- Proyectos de Ley

Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva Comisión dictaminadora, salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso. Tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia.



ANTECEDENTE LEGISLATIVO

1. **Proyecto de Ley 7535/2020-CR:** "Ley que fortalece las funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)-Ley de transparencia y Buena gestión de las ONGS." De autoría del Congresista Salinas López Franco.

DEFINICIONES

ONGD

Es una institución privada sin fines de lucro, con una estructura y política de dirección autónoma, independiente del Gobierno y de las instituciones estatales, así como de las Agencias de cooperación y de los propios beneficiarios; que además, realiza un trabajo de promoción al desarrollo. Diseña, formula y ejecuta proyectos/programas de desarrollo social en beneficio de la población de escasos recursos económicos y en zonas prioritarias de atención; proyectos en los que se incorporen actividades de transferencia de tecnología, capacitación de recursos

humanos, generación de empleo, entre otras, con un importante papel participativo del beneficiario desde la formulación del proyecto, hasta la sostenibilidad del mismo.

IPREDA

Son todas aquellas personas jurídicas privadas sin fines de lucro como asociaciones o fundaciones que realizan actividades asistenciales o educacionales, las mismas que se ven complementadas con la recepción de donaciones de bienes de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior tales como alimentos, ropa, juguetes, medicinas, material escolar, entre otros, para lo cual deben inscribirse en el Registro de Donaciones.

INEIX

Caracteriza a estas personas jurídicas el que apoyan, financian y/o eventualmente ejecutan por Convenios, acciones de desarrollo en programas, proyectos y/o actividades que involucran Cooperación Técnica Internacional, en forma habitual o eventual en el país de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 719.

PROBLEMÁTICA QUE SUSTENTA LA INICIATIVA LEGISLATIVA.



1. Según la memoria anual del año 2017 del APCI, existe un total de 1438 ONGD registradas, 182 ENIEX y 714 IPREDA, sumando un total de 2334 entidades registradas, de las cuales, al año 2016, 878 no cumplieron con presentar su declaración anual. Situación que pone en relieve para legislar en esta materia y se transparenten estas actividades.
2. La Inscripción en los registros de la APCI, no es obligatoria, lo que trae como consecuencia que no existe una supervisión general de las Organizaciones no Gubernamentales, es por ello que la presente propuesta legislativa la hace obligatoria con la finalidad de transparentar estas donaciones.
3. Las Organizaciones que no se encuentran inscritas en los registros de la APCI, se administran conforme a sus estatutos, no existiendo un control de sus planes de desarrollo, ni la correcta utilización de la cooperación internacional recibida, lo que abriría la posibilidad de injerencia a una serie de delitos como sería el lavado de activos entre otros, para tal fin esta propuesta busca prevenir y controlar cualquier mal hábito, en defensa de nuestro país.
4. "(...) La recomendación 8 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) hace referencia a las OSFL de la siguiente manera:

"Los países deben revisar la idoneidad de las leyes y regulaciones relativas a las entidades que pueden ser utilizadas indebidamente para el financiamiento del terrorismo. Las Organizaciones Sin Fines de Lucro son particularmente vulnerables, y los países deben asegurar que estas no sean utilizadas indebidamente:

- a) por organizaciones terroristas que se presenten como entidades legítimas;
- b) para explotar entidades legítimas como conductos para el financiamiento del terrorismo, incluyendo el propósito de escapar a medidas de congelamiento de activos; y
- c) para esconder u ocultar el desvío clandestino de fondos, destinados a propósitos legítimos, de las organizaciones terroristas".¹

2"¿Qué es una ONG en Perú?

Una ONG opera sin control gubernamental. Sus operaciones están orientadas a organizaciones sin fines de lucro y su objetivo tiene un propósito social. Una ONG puede mantenerse a través de donaciones privadas, membresías o apoyo gubernamental, subvenciones o la venta de bienes y servicios.

A diferencia de otros países, las ONG peruanas no son reconocidas como una entidad legal separada; más bien, forman parte de un subgrupo de organizaciones sin fines de lucro con la adición de que las ONG pueden participar en la cooperación técnica internacional.

(...)

¿Cuáles son los objetivos de una ONG en Perú?

En general, una ONG debe participar en actividades legales sin fines de lucro. Los objetivos de la ONG deben servir a un interés social general.

Una ONG en Perú debe apegarse al enfoque aclarado en los documentos de incorporación. Los objetivos de la organización deben ser de naturaleza social y deben estar activos en uno o más de los siguientes sectores:

- Arte
- Caridad
- Cultura
- Educación
- Alojamiento
- Literatura
- Política
- Ciencias

¹ https://www.sbs.gob.pe/portals/5/jer/evaluacion_mutua/eva_mutua05.pdf

² <https://www.bizlatinhub.com/es/como-formar-ong-peru/#:~:text=Biz%20Latin%20Hub-,%C2%BFQu%C3%A9%20es%20una%20ONG%20en%20Per%C3%BA%3F,venta%20de%20bienes%20y%20servicios.>

- Asistencia social
- Sindicatos

(...)

Exención del impuesto sobre la renta para las ONG en Perú

Existen ciertas exenciones del impuesto sobre la renta para las ONG elegibles en Perú. Para obtenerlos, la organización necesita cumplir un propósito en uno de los campos mencionados anteriormente (Caridad, cultura, educación, asistencia social, ciencia, arte, literatura, atletismo y política).

Se hacen exenciones en las siguientes condiciones:

- La organización sigue una causa clara
- La ONG incluye mecanismos para evitar que los propietarios reciban ganancias de la organización para su interés privado.
- El SUNAT toma una determinación oficial sobre la exención del impuesto sobre la renta.

La SUNAT mantiene el Registro de Exención del Impuesto sobre la Renta y realiza un seguimiento de las organizaciones que cumplen con los requisitos para una exención de impuestos. Esta institución denegará las solicitudes de exención si los propósitos de la ONG solo contribuyen parcialmente a los propósitos mencionados anteriormente. En este caso, se grava el ingreso total de una organización. Debe presentar su solicitud de exención de impuestos dentro de los primeros 45 días de operaciones. Las exenciones de impuestos deben renovarse cada 2-3 años.



Nota: Una ONG en Perú también debe pagar impuestos sobre sus activos como vehículos o edificios.”³

4“REGULACIÓN SOBRE SUPERVISIÓN DE ACTIVIDADES Y FINANCIAMIENTO DE LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES EN PERÚ, ESPAÑA Y CHILE.

³ <https://www.bizlatinhub.com/es/como-formar-ong-peru/#:~:text=Biz%20Latin%20Hub-,%C2%BFQu%C3%A9%20es%20una%20ONG%20en%20Per%C3%BA%3F,venta%20de%20bienes%20y%20servicios.>

⁴ [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/994910FB432068F20525833F00634CBF/\\$FILE/REGULACI%C3%93N_SOBRE_SUPERVISI%C3%93N_DE_ACTIVIDADES_Y_FINANCIAMIENTO_N_19.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/994910FB432068F20525833F00634CBF/$FILE/REGULACI%C3%93N_SOBRE_SUPERVISI%C3%93N_DE_ACTIVIDADES_Y_FINANCIAMIENTO_N_19.pdf)

INFORME DE INVESTIGACIÓN

*Regulación sobre Supervisión de Actividades y Financiamiento
de los Organismos No Gubernamentales en Perú, España y Chile.*

Legislatura 2018-2019 - Número 19

Octubre de 2018

AUTOR: **PATRICIA DURAND VÁSQUEZ**
Especialista Parlamentaria

FOTOGRAFÍA
Archivo Fotográfico del Congreso



www.congreso.gob.pe/didp



Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria
Av. Abancay 251 - E. Edificio Complejo Legislativo, oficina 404, Lima 1 - Perú. Teléfono: (51-1)
311-7414 / 311-7415 - Correo: didp@congreso.gob.pe



5° Presentación

Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria Complejo Legislativo Av. Abancay 251 Of. 404. Teléfono: 311 7777 anexos 7415 4 | Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, ha elaborado el Informe temático titulado "Regulación sobre supervisión de actividades y financiamiento de los Organismos No Gubernamentales en Perú, España y Chile", con la finalidad de presentar, en forma descriptiva, la normativa que se aplica en estos tres países para supervisar el uso correcto de los fondos que perciben estas organizaciones para el cumplimiento de sus fines. Considerando que una Organización No Gubernamental (ONG) sin fines de lucro podría estar conformada por una asociación o fundación, u otras diversas formas asociativas, la posibilidad de determinar el campo regulatorio de estas deviene en una compleja tarea; motivo por el que se presentan las normas que están referidas a aquellas organizaciones que más comúnmente forman una ONG; en consecuencia es posible que no se incluyan en este informe algunas normas que también regulan otras formas organizativas sin fines de lucro.

En la primera parte del informe se describe la regulación relacionada con las ONG en el Perú. En la segunda se aborda la legislación relativa a estas organizaciones en España; y en la tercera, a aquellas organizaciones sin fines de lucro en Chile.

(...)

⁵[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/994910FB432068F20525833F00634CBF/\\$FILE/REGULACI%C3%93N_SOBRE_SUPERVISI%C3%93N_DE_ACTIVIDADES_Y_FINANCIAMIENTO_N_19.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/994910FB432068F20525833F00634CBF/$FILE/REGULACI%C3%93N_SOBRE_SUPERVISI%C3%93N_DE_ACTIVIDADES_Y_FINANCIAMIENTO_N_19.pdf)

Siguiendo la observación que presenta el Departamento de Ciencias Sociales de la Pontificia Universidad Católica del Perú en el cuaderno de trabajo N°40, denominada "Las ONG en la era de la globalización: 1 cambios y permanencias en su identidad y rol institucional", el concepto de organización sin fines de lucro es tan amplio que puede incluir a cualquier organización con o sin personalidad jurídica y tan diversa como:

(...) instituciones educacionales, organizaciones de beneficencia, organizaciones creadas para fines específicos (superación de la pobreza, apoyo a grupos específicos de personas, protección del medio ambiente, protección de animales) organizaciones deportivas o de recreación, organizaciones sociales, sindicales y gremiales, entre otras. (...).

Y teniendo en cuenta que no existe una definición específica legal sobre lo que debe entenderse como ONG, en el presente informe se aborda el tema intentando abarcar toda aquella legislación que regula a las organizaciones sin fines de lucro más comunes o que reciben mayor respaldo de fondos públicos o privados, y que tienen por finalidad realizar actividades con fines sociales, educacionales, ambientales, humanitarios, entre otros de similar temática.

1. Supervisión de actividades de las ONG en Perú

En el Perú, los Organismos No Gubernamentales (ONG) pueden estar constituidas por asociaciones o fundaciones, y se encuentran reguladas en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú (artículos 2 inc. 13 y 60).
- Código Civil (artículos 80 al 98).
- Decreto Legislativo 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional y su reglamento,
- Decreto Supremo 015-92-PCM.
- Ley 27692, Ley que crea la Agencia Peruana de Cooperación Internacional- APCI .
- Ley 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable.
- Resolución directoral ejecutiva N° 426-2004/APCI-DE.
- Directiva N° 001 2008/APCI-DPP.



Con relación a la supervisión de actividades y financiamiento de las ONG, además de las normas anteriormente identificadas, se pueden mencionar: el Decreto Legislativo 1249, por el que se dictan medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción de lavados de activos y el terrorismo; la Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-PERU) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Decreto Supremo N°03-94-JUS, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones.

El funcionamiento, organización y supervisión de estas organizaciones, en principio, corresponde a los acuerdos que tomen sus integrantes, siguiendo las estipulaciones establecidas en sus estatutos; es decir, no existe una disposición legal que las obligue a someterse a algún otro tipo de escrutinio que no sea el de sus propios miembros.

En este ámbito estarían todas las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) constituidas por asociaciones o fundaciones. Sin embargo, para determinados supuestos, como cuando estas entidades optan por acogerse a ciertos beneficios tributarios que el Estado les reconoce, deben sujetarse a disposiciones relativas a la supervisión de la ejecución de actividades y su financiamiento, a cargo de un agente externo: la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

Estas instituciones para poder obtener los beneficios antes señalados deben registrarse en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales orientadas al desarrollo nacional (ONGD) —en el caso que se trata de una ONG de desarrollo; el Registro de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), o el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del exterior (IPREDA), dependiendo el tipo de organización de la que se trate. La Resolución Directoral Ejecutiva 067-2011-APCI-DE establecer los procedimientos para inscribirse en tales registros.

La Ley 27692, Ley de Creación de la APCI, del año 2002, señala que esta entidad tiene la responsabilidad a conducir, programar, organizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable que se gestiona a través del Estado, y también aquella que sin contar con la participación de los organismos del Estado hace uso de algún privilegio, beneficio tributario, exoneración, o utiliza recursos estatales o en los casos en que la entidad cooperante originaria sea un organismo bilateral o multilateral del que es Estado es parte. **Es importante mencionar que, como lo indica la APCI, el Perú recibe unos US\$ 300 millones por Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable de forma anual que es destinada a proyectos de carácter nacional, regional y local.**



Dentro de sus funciones se encuentra la supervisión del cumplimiento de registros y presentación de planes operativos y declaraciones anuales de las organizaciones, que sirven como instrumentos que permiten que la APCI puede realizar la evaluación del uso correcto de los recursos de la cooperación. La Dirección de Fiscalización y Supervisión es el órgano del APCI que se encarga de controlar, supervisar y fiscalizar el uso correcto de los recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable (CINR).

El Decreto Legislativo 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, del año 1991, regula la cooperación técnica internacional que se gestiona a través de los organismos del Estado y que provienen de fuentes del exterior, de carácter público o privado. Dicho decreto señala que los organismos perceptores de cooperación deben proporcionar de

forma anual a la APCI, información sobre los montos y procedencia de la cooperación recibida, la que aparecerá en su portal de transparencia.

Para cumplir con estas funciones, presenta de forma anual un plan de supervisión que es aprobado por resolución directoral ejecutiva, que abarca ONGD, ENIEX e IPREDA.

Conforme lo indica su Plan Anual de Supervisión 2018, estas funciones se centran en constatar la ejecución de los recursos de cooperación internacional, verificando su correcta utilización en el marco de los compromisos asumidos con las fuentes cooperantes, los donantes, la población objetivo y los involucrados, lo que permite también poder evaluar el cumplimiento de los objetivos previstos en el proyecto. Conforme a dicho plan la ejecución de acciones de supervisión se orienta a determinar el uso correcto de los recursos de cooperación internacional no reembolsable por parte de las entidades públicas y privadas inscritas en la APCI y comprende 3 fases: seguimiento, evaluación y fiscalización.

En la primera fase, se revisa el manejo de los recursos y cumplimiento de la ejecución de actividades previstas en los periodos establecidos. En la segunda, se identifica, mide y valora la intervención en función al grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas. La última fase está relacionada con la comprobación del cumplimiento de las metas y gastos.

Según la memoria anual del año 2017 del APCI, existe un total de 1438 ONGD registradas, 182 ENIEX y 714 IPREDA, sumando un total de 2334 entidades registradas, de las cuales, al año 2016, 878 no cumplieron con presentar su declaración anual.

Cuadro N° 1
Entidades privadas supervisadas por la APCI que cumplieron con la
presentación de la declaración anual, correspondiente al año 2016

Registro	Entidades Privadas Registradas	Cumplieron D.A. 2016	No cumplieron D.A. 2016
ONGD	1,438	867	571
ENIEX	182	144	38
IPREDA	714	445	269
TOTAL	2,334	1,456	878

DA: Declaración anual
Fuente: SIGO - Base de Datos de la Declaración Anual
Elaboración: Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria
Fecha: 31/12/2017

Como se observa en el cuadro, las organizaciones que no cumplieron con presentar su declaración anual representan más del 30% de las organizaciones registradas. En estos

casos, la APCI actúa retirando del registro aquellas ONGD o ENIEX que no hayan presentado su declaración del anual de actividades o el plan anual, conforme lo establece el Resolución Directoral Ejecutiva 067-2011-APCI-DE.

Cabe recordar que, como se dijo párrafos antes, no es obligatoria la inscripción en los registros; lo que hace inferir que funcionan más entidades de las que supervisa la APCI. Esta inferencia coincide con lo señalado en una entrevista hecha a la entonces presidenta de la Asociación Nacional de Centros de Investigación, Promoción Social y Desarrollo (ANC), Julia Cuadros, quien señaló que habría unas 5,000 organizaciones funcionando en el país.

En consecuencia, se podría afirmar que la APCI solo estaría supervisando a aquellas organizaciones que figuran en el registro que esta entidad administra y, por ende, todas las demás organizaciones que no están registradas serían supervisadas conforme a sus propios estatutos.

Aquí cabe hacer mención a que cuando se trate de organizaciones formadas como fundaciones, la supervisión de su correcto funcionamiento será responsabilidad del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones (CONSUF), tal como lo señala el Decreto Supremo N°03-94-JUS.

El CONSUF con competencia a nivel nacional, tiene por finalidad proponer normas para el funcionamiento, control y vigilancia de las fundaciones y para ello puede realizar auditorías a fin de asegurar que el manejo de los bienes y rentas de las fundaciones se ajuste a la finalidad para la que fueron creadas.

Se debe señalar que este consejo tiene a su cargo un Registro Administrativo Nacional de Fundaciones, en el que inscriben los datos relativos a la creación de la fundación, las remociones, nuevos nombramientos, entre otros que versen sobre la estructura, los fines y composición de los órganos de gobierno de la fundación.

Aquellas entidades que no están sujetas al control de la APCI ni del CONSUF están sujetas a control por parte de otra entidad del Estado, aunque circunscrita para efectos de prevenir y detectar el lavado de dinero o de activos y/o financiamiento del terrorismo: **la Unidad de Inteligencia Financiera UIF PERU.**

La UIF fue creada mediante Ley 27693 del año 2002, y es la encargada de recibir, analizar y transmitir información para la detección de lavado de activos o del financiamiento al terrorismo.

Conforme a lo establecido en la Guía N° 5 "Buenas Prácticas Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL)", 18 elaborada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, las OSFL están obligadas a implementar un Sistema de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento al Terrorismo (SPLAFT) que permita prevenir o evitar que los recursos



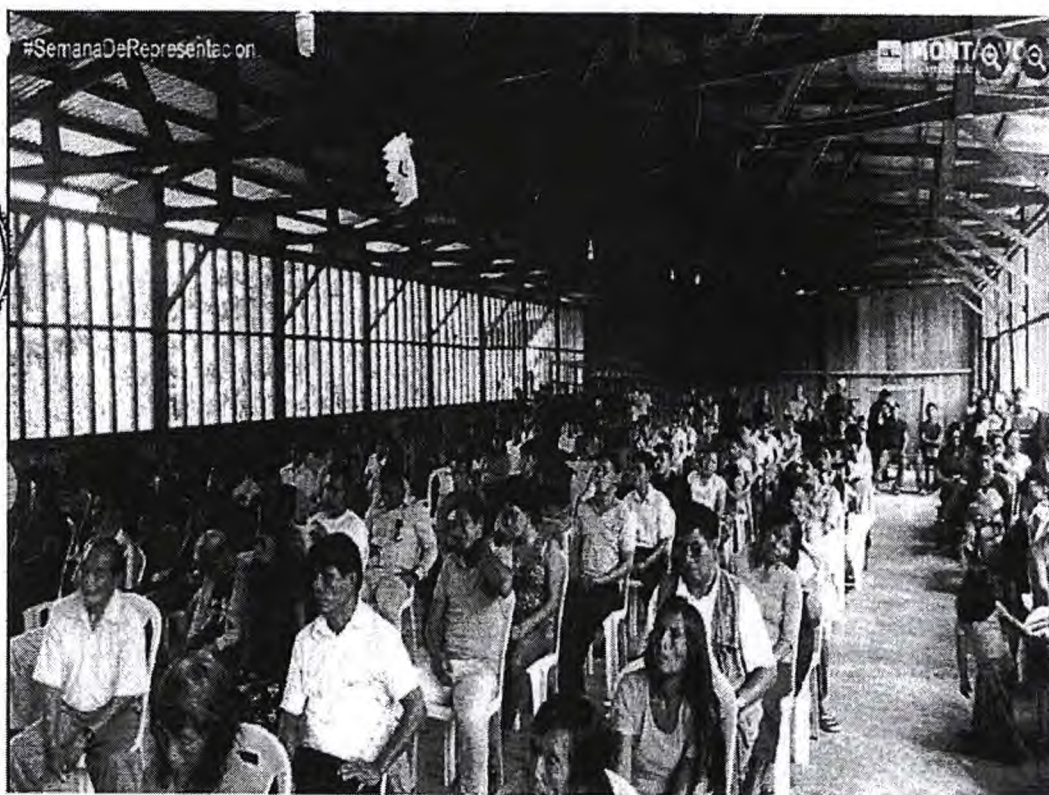
con que cuenta sean utilizados con fines ilícitos. Además, deben reportar a la UIF-Perú sobre operaciones sospechosas, para tal fin deben nombrar un Oficial de Cumplimiento, que será el encargado de supervisar la adecuada implementación del SPLAFT y de mantener informado a los responsables de las entidades supervisadas, de cualquier situación sospechosa que pudiera estar relacionado con el lavado de activos o financiamiento al terrorismo.(...)"⁶

"SABADO 22 DE ABRIL DE 2023

4.15.-MESA DE TRABAJO CON LA COMUNIDAD NATIVA DE WAWAS, DISTRITO DE IMAZA, PROVINCIA DE BAGUA, AMAZONASEN EL MARCO DE LA SEMANA DE REPRESENTACIÓN, DESARROLLÉ UNA MESA DE TRABAJO EN LA COMUNIDAD NATIVA DE WAWAS, UBICADA EN EL DISTRITO DE IMAZA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, DONDE CONTAMOS CON LA PARTICIPACIÓN DE AUTORIDADES REPRESENTANTES DEL PODER EJECUTIVO Y MAS DE 500 POBLADORES NATIVOS. LA MESA DE TRABAJO SE DENOMINÓ: "EVIDENCIANDO LA REALIDAD DE LAS COMUNIDADES NATIVAS DE LA REGIÓN AMAZONAS", EL CUAL SE HA DESARROLLADO CON ÉXITO EN LA COMUNIDAD NATIVA DE WAWAS, DISTRITO DE IMAZA, EN LA PROVINCIA DE BAGUA, REGION AMAZONAS, EN EL QUE CONTAMOS CON LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE SALUD, REPRESENTANTE DE PROVIAS DESCENTRALIZADO DE AMAZONAS, DIRECTOR DE SALUD DE LA REGION AMAZONAS, JEFA DEL CENTRO DE SALUD DE WAWAS, ALCALDE DELEGADO DE IMACITA. MIENTRAS TANTO QUE LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y DE CULTURA, NO SE HICIERON PRESENTE. EN DICHA REUNIÓN, SE DIALOGÓ CON LA POBLACIÓN Y SUS AUTORIDADES, ACERCA DE LAS DIVERSAS PROBLEMÁTICAS QUE ATRAVIESAN LAS COMUNIDADES NATIVAS Y CAMPESINAS DE LA REGIÓN AMAZONAS. CABE MENCIONAR QUE PARTICIPARON LAS COMUNIDADES NATIVAS Y CAMPESINAS DE WAWAS Y COMUNIDADES ALEDAÑAS, DENTRO DE LO CUAL VARIOS DIRIGENTES APUS NATIVOS, EXIGIERON QUE SE LEGISLE PARA SE FISCALICE A LAS ONGs, QUIENES VIENEN RECIBIENDO DONACIONES, COOPERACION INTERNACIONAL, PERO ESTAS NO HACEN LLEGAR LOS RECURSOS RECIBIDOS A LA POBLACION NATIVA, PARA QUE ATIENDAN SUS NECESIDADES. ASI TAMBIEN EXIGIERON, QUE EL ESTADO DEBE ATENDER LA PRECARIA INFRAESTRUCTURA DE LAS POSTAS MEDICAS, CENTROS DE SALUD, INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE COMUNIDADES NATIVAS, VIAS DE ACCESO - CARRETERAS Y FINALMENTE SOLICITARON UNA MESA TECNICA DE TRABAJO CON EL PODER EJECUTIVO, PARA TRATAR TODA ESTA PROBLEMÁTICA EXPUESTA EN LA FECHA. ANTE ELLO ME COMPROMETIEN PARTICIPAR EN LAS SIGUIENTES MESAS Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA DE LA POBLACION NATIVA.



⁶[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/994910FB432068F20525833F00634CBF/\\$FILE/REGULACION%20C3%93N_SOBRE_SUPERVISACION_DE_ACTIVIDADES_Y_FINANCIAMIENTO_N_19.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/994910FB432068F20525833F00634CBF/$FILE/REGULACION%20C3%93N_SOBRE_SUPERVISACION_DE_ACTIVIDADES_Y_FINANCIAMIENTO_N_19.pdf)



Fuente: Oficio 114-2022-2023-STMC/CR RU 1135777 págs. 36,37,38,39 y 40

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga costo adicional alguno al erario nacional; por el contrario, fortalecerá y perfeccionará la correcta aplicación de la norma, así como posibles actos de omisión o mal uso, por parte de los receptores, de la Cooperación Internacional.

De ser aprobada la presente norma, beneficiaría a todo el territorio Nacional, debido a que, de ser el caso, las cooperaciones internacionales cumplirían realmente su objetivo, que es el de alguna manera apoyar a los más necesitados del territorio nacional, además de hacer cumplir el fin de las ONG'S.

RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO Y EL ACUERDO NACIONAL.

El presente Proyecto de Ley se encuentra alineado con la política de Estado y el Acuerdo Nacional.

- **Políticas de Estado / Objetivo II Equidad y Justicia Nacional**

Décima política de Estado: Reducción de la Pobreza.

Décimo primera de Estado: Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación.

Décimo sexta política de Estado: Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud.

Políticas de Estado / Objetivo IV Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

Vigésimo sexta política de Estado: Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de Dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.



RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA, APROBADA POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 002-2022-2023-CR.

La presente propuesta legislativa se encuentra vinculada de manera directa e indirecta con la agenda legislativa, aprobada por Resolución Legislativa N°002-2023-2024-CR, en los siguientes objetivos:

- **Objetivo II: Equidad y Justicia Social**

Política de Estado 10.- Reducción de la Pobreza; a través del tema: 28. Lucha contra la Pobreza.⁷

Política de Estado 11.- Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin discriminación; a través de los temas: 29. Contra la Discriminación, el Racismo y

⁷ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/>

el Trato desigual injustificado y 32. Reducción de la Desigualdad entre hombres y mujeres.

Política de Estado 16.- Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y a la juventud; a través de los temas: 64. Defensa y Protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud; 65. Apoyo en el embarazo y en la maternidad y 66 Derechos relacionados al ciudadano.

- **Objetivo IV Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado**

Política de Estado 26.- Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas; a través de los temas: 96. Lucha contra la corrupción y 97. Ampliar la participación de las instituciones públicas y de la Sociedad civil en la lucha contra la corrupción.

